

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes. . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 5'50 »  
 Por seis meses. . . . . 10'50 »  
 Por un año. . . . . 20'50 »

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 7'00 »  
 Por seis meses. . . . . 12'50 »  
 Por un año. . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta l. Pago, haber satisfecho su importe en. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frisa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley de 24 de Agosto de 1 del Código Civil

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 3 de abril

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

991

Incurso por diversas causas en el art. 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 27 de marzo de 1930  
 El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Alcaraz, don Alejandro José Terrón Blanco, opositor número 124.

Provincia de Burgos: Salas de los Infantes, don Alfredo Pineda Carrasco, opositor número 185.

Provincia de Cádiz: Trebujano, don Rafael Pérez Burgos, opositor número 174.

Provincia de La Coruña: Boqueijón, don Julio Ferreiro Rey, caso 4.º del art. 20 del precitado Reglamento, Trazo, don Ramón Caamaño Rodríguez, caso 4.º del art. 2.º.

Provincia de Pontevedra: Golada, don Agapito Sarandeses Rapela, Secretario de Meaño, en la misma provincia.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el núm. 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 11 de octubre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado, de los comprendidos en el art. 27 del Reglamento de 21 de agosto de 1924 y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran por tanto en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 27 de marzo de 1930  
 El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: El Bonillo, don Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Provincia de Alicante: Cartalla, don José Suca Queiruga, Secretario de Santiago de la Espada (Jaén).

Provincia de Cádiz: Chipiona, don Juan B. Cruzado Naranjo caso 4.º del art. 20 del precitado Reglamento.

Provincia de Lérida: Sort, don Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Provincia de Lugo: Friol, don Manuel Chouza Salmente, Secretario de Sobrado (La Coruña).

Provincia de Málaga: Mijas, don Juan Sánchez Salamanca, Secretario de Ames (La Coruña).

Provincia de Orense: Cualeiro, don Benjamín Estévez Garra, Secretario de Mondáriz (Pontevedra); Villardebós, don Dionisio Perales del Campo, Secretario de Quintanar de la Orden (Toledo).

Provincia de Teruel: Castellote, don Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Provincia de Valencia: Albaida, don Patricio José Jiménez Rodrigo, Secretario de Silla en la misma provincia.

El Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), comunica a este Centro directivo, en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 28 de agosto de 1924, que la indicada Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre último, nombró Secretario del mismo, en virtud de concurso convocado por Real orden de 11 de octubre anterior, a don Estanislao Sánchez López, que desempeñaba la del Ayuntamiento de Lopera (Jaén), el cual se ha hecho cargo de su nuevo destino.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1930  
 El Director general, Miguel Salvador.

Administración de Justicia

904

Postigo Ezquerria, Luis hijo de Sebastián y de Adela, natural de San Sebastián, de estado soltero, de diecisiete años, jornalero, domiciliado últimamente en San Sebastián, procesado por hurto, comparcerá

en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 24 de marzo de 1930.—El Juez de Instrucción, Martín Norberto Castellanos.

926

Don Leocadio Tamara García, Juez de primera Instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la declaración de herederos de don Saturnino Gutiérrez Lorente, que falleció en Logroño el 19 de enero último, bajo testamento otorgado en 17 de septiembre de 1928, ante el Notario de esta ciudad don Pedro Gutiérrez Peña, en el que instituía heredera a persona que falleció antes que el testador y no habiendo otorgado ningún otro, reclaman su herencia sus sobrinos Eugenio, Basilia y Angela Gutiérrez Lorente y Casta Rebollo Gutiérrez, hijos aquellos de Victoriano Gutiérrez Lorente y esta de Andrea Gutiérrez Lorente, ambos hermanos del causante. Llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los nombrados para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Calahorra, a veinte de marzo de mil novecientos treinta.—Leocadio Tamara.—Ante mí, Cándido Malo.

**Elecciones de Compromisarios**

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Ollauri  
Año de 1930

495

*LISIA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.*

Debe constar este Ayuntamiento de 7 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

**CONCEJALES**

- Miguel Martínez B.
- Santiago O. Viñaspre
- Esteban Lopez Davalilla
- Frutoso Martínez C.
- Aquilino Samaniego C.
- Vicente Lopez Davalillo

**MAYORES CONTRIBUYENTES**

- Federico Paternina J.
- Abelardo Marroquin O.
- Ricardo Ruiz I.
- Emitio Ruiz V.
- Policarpo Mendoza M.
- Francisco Garcia Barrón
- Nicolás Ruiz C.
- Anastasio Ventosa S.
- Vicente Garcia Orive
- Valentin Dueñas P.
- José Burrieza P.
- Jesús Mendoza M.
- Manuel Lumbreras H.
- Casimiro Róbeda C.
- Antonio Garcia O.
- Agustín Apellaniz P.
- Saturnino Calleja C.
- Pablo Galarreta R.
- Jacinto Rojas A.
- Ezequiel Apellaniz A.
- Alejandro Ruiz C
- Victor Lumbreras A.
- Bruno Manzanos D.
- Rufino Larrer M
- Mariano O. de Viñaspre
- Cirilo Urraca V.
- Julian Ventosa V.
- Esteban Ollora R.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Dado en Ollauri a 14 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario, Eugenio Mendiola,

Número de Inspectores	Sueldo anual de cada uno de ellos	RESIDENCIA	Ayuntamientos que compondrán cada Inspección	OBSERVACIONES
1	600	Anguiano	Anguiano Pedroso	
1	600	Matute	Tobía Matute Villaverde	
1	600	San Millán	Estollo San Millán de la Cogolla Berceo	
1	600	Alesanco	Cañas Canillas Torrecilla sobre Alesanco Alesanco Azofra	
1	600	Badarán	Cordovin Badarán Cárdenas	
1	600	Baños de Rio Tobía	Bobadilla Baños de Rio Tobía Ledesma	
1	600	Arenzana de Abajo	Camprovín Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba Tricio	
1	600	Bezares	Manjarrés Bezares Santa Coloma Castroviejo	
1	600	Nájera	Nájera	
1	600	Hormilla	Hormilla Hormilleja	
1	600	Uruñuela	Uruñuela	Anterior
1	600	Huércanos	Alesón Huércanos Ventosa	
1	600	San Asensio	San Asensio	Anterior
1	600	Briones	Briones	
1	600	San Vicente	San Vicente de la Sonsierra Abalos	
1	800	Haro	Haro	
1	600	Anguciana	Briñas Anguciana Villalba de Rioja	
1	600	Sajazarra	Galbárruli Sajazarra Cellorigo	
1	600	Fonzaleche	Foncea Fonzaleche	
1	600	Treviana	Treviana San Millán de Yécora	
1	600	Cuzcurrita	Cuzcurrita Tirgo	
1	600	Castañares	Baños de Rioja Castañares de Rioja Villalobar	
1	600	Casalarreina	Cihuri Casalarreina	
1	600	Rodezno	Zarratón Rodezno Ollauri Gimileo	

Número de Inspectores	Sueldo anual de cada uno de ellos	RESIDENCIA	Ayuntamientos que compondrán cada Inspección	OBSERVACIONES
1	600	Leiva	Leiva Tormantos	
1	600	Herramélluri	Herramélluri Ochánduri	
1	600	Bañares	Cidamón Bañares San Torcuato	
1	600	Hervias	Hervias	
2	600 700	Santo Domingo	Santo Domingo de la Calzada Corporales	
1	600	Grañón	Grañón Villarta Quintana	
1	600	Cirueña	Cirueña Manzanares Villarejo Villar de Torre	
1	600	Santurde	Santurde Santurdejo	
1	600	Ojacastro	Ojacastro Pazuengos	
1	600	Ezcaray	Valgañón Zorraquín Ezcaray	

ne y Sanidad pecuarias municipales, hechos con posterioridad al 1.º de marzo de 1929, no tienen mas validez que de INTERINOS.

Logroño, 27 de marzo de 1930.  
El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.  
Hilario de Bidasolo

946

**Acta de Constitución**

En la Ciudad de Logroño a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, siendo la hora de las doce, y previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, bajo la Presidencia de don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez municipal de esta Capital, los señores expresados a continuación.

Don Francisco Castellanos Herrero.

Don Nicolás Calvo Traspaderno.

Don Ambrosio Comunión Arnaez.

Don Eugenio Fernández Camino.

Don Cándido Cenzano Herreros.

Don Arturo Ezquerro Gil.

Don Regino Fernández Barco.

Don Anastasio Mateo Sánchez.

Don Ciriaco Perucha Ripa.

Don José Escalona Escalona.

No concurrieron a pesar de haber sido citados en forma y devuelta suscrita la duplicada papeleta don Eleuterio Martínez Marqués y don Eulalio Eraso Ychaso.

Abierta la sesión el señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión era cumplir lo que previene la disposición transitoria A) del Real decreto de diez del corriente mes de Marzo sobre constitución de las Juntas Municipales del Censo electoral.

Dada lectura al artículo 1.º disposición transitoria A) del mencionado Real decreto y artículo 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 en la parte que tiene relación con este acto y los antecedentes que preceden y diligencia de designación por sorteo, se procedió a la constitución de la Junta Municipal del Censo electoral quedando legalmente en la siguiente forma:

Presidente.—El Juez Municipal de esta Capital don Honorio Garaizábal Golmayo.

Vicepresidente.—1.º D o n

Aquellos municipios que les corresponde, según este proyecto de demarcación, mas de un Inspector, distribuirán la jurisdicción en tantos distritos como Inspectores hubiere.

Esto no obstante, todos esos Inspectores, están obligados a desempeñar todos y cada uno de los servicios que necesitan cierta organización, como ferias, mercados, concursos, etc.,

Ahora bien, si la autoridad competente en cada caso, en uso de sus atribuciones, nombrada para un señalado servicio, a un determinado Inspector; a cargo de este, únicamente, correrá dicho servicio, entendiéndose siempre en lo que afecta a los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias

Al hacer este proyecto de demarcación, la Inspección provincial ha tenido en cuenta, además del censo ganadero, y el de población, las distancias existentes entre los municipios que constituyen cada agrupación, y la posibilidad de que cada Inspector pudiera desempeñar su cargo debidamente, en todos esos municipios, pues en la gran mayoría de los casos, de haber reunido municipios hasta completar los 3000 habitantes, los partidos pecuarios hubieran resultado tan extensos que un solo Inspector no podría atender todo el servicio.

También se ha tenido en cuenta de lo justo, los informes, que correspondiendo a las circulares de esta Inspección provincial, publicadas en los «Boletines Oficiales» de los días 8 y 18 de febrero pasado, han remitido los Ayuntamien-

tos, Colegios de Veterinarios, veterinarios, etc.

Desde luego, con el nombre de cada Ayuntamiento, se comprenden todas las Entidades menores, aldeas, caserios, etc, que abarque su jurisdicción.

Cada partido pecuario estará servido por el número de Inspectores municipales que en el proyecto se le señalan y a los que, como mínimo, se les abonará la cantidad indicada.

Esta consignación será satisfecha entre todos los Ayuntamientos que constituyen el partido, y a tal efecto, en reunión que celebren los comisionados de los Ayuntamientos de cada partido, después que la demarcación sea definitiva, acordarán la cantidad que cada municipio debe presupuestar, para entre todos completar por lo menos la cantidad mínima que al partido le corresponde pagar.

Cada uno de estos municipios agrupados, al confeccionar sus presupuestos, en el capítulo correspondiente al cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, consignará la cantidad que le corresponda según lo acordado entre ellos, pero además, en el mismo capítulo indicará los demás municipios que con él forman el partido y la cantidad que a cada uno le corresponde pagar, sumando entre todas esas cantidades parciales, por lo menos, la consignación total que para el partido se ha señalado en este proyecto.

Se han respetado aquellas cantidades, que siendo superiores a la reglamentaria, venían consignando

en sus presupuestos ciertos municipios; cantidades que en lo sucesivo son las obligatorias para los mismos.

Una vez que la demarcación de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias sea aprobada por la superioridad, si algún municipio de los que forman agrupación, quisiera por si solo sostener un Inspector, previamente tendrá que instruir el oportuno expediente de segregación.

Todo lo cual se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y para que dentro del plazo de treinta días a contar de su publicación, puedan interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los veterinarios, como los Ayuntamientos, asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas.

Advirtiéndose, que desde luego recaerá aprobación definitiva de la superioridad, en aquellos partidos o Inspecciones pecuarias que no hubieran sido objeto de reclamación; y que, así también, una vez aprobada definitivamente la clasificación de partidos pecuarios, se entenderán consolidados en sus cargos, con la antigüedad de su fecha de posesión y haber que les corresponde los Inspectores municipales que los vengán desempeñando en PROPIEDAD y poseerán el título correspondiente de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias con arreglo a las vigentes disposiciones, debiéndose tener presente, que todos aquellos nombramientos de Inspector de Higi-

Francisco Castellanos Herrero, Concejál que obtuvo mayor número de votos y que forma parte del Ayuntamiento.—2.º Don Ambrosio Comunion Arnaez, Teniente Coronel, Retirado, elegido por la Junta entre sus vocales.

Vocales.—Don Candido Cenzano Herrero, y don Arturo Ezquerro Gil, mayores contribuyentes por inmuebles.

Id. Don Anastasio Mateo Sánchez y don Ciriaco Perucha Ripa, como Síndicos de los gremios industriales.

Vocales Suplentes.—Don Nicolás Calvo, Traspaderne, Concejál que forma parte del Ayuntamiento.—Don Eugenio Fernández Camino, Teniente Coronel Retirado.—Don Eleuterio Martínez Marques y don Regino Fernández Barco, mayores contribuyentes por inmueble.—Don Euralio Eraso Ychasi como Síndico del gremio de Drogueros al por menor y don José Escalona por ser mayor contribuyente de contribución industrial.

Y no habiendo de momento otros asuntos que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, levantando la sesión, de la que se remitirá copia certificada al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial, y se publicará en el Boletín Oficial a fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial, firmando todos los señores concurrentes de que yo el Secretario habilitado certifico.—Honorio Garaizábal.—Francisco Castellanos.—Nicolás Calvo.—Ambrosio Comunion.—Eugenio Fernández.—Candido Cenzano.—Arturo Ezquerro.—Regino Fernández.—Anastasio Mateo.—Ciriaco Perucha.—José Escalona.—Luis Inchaurrede.—Rubricados.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO**

1023

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contra-

tar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se le someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Art. 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Art. 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente graven al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus ingresos por tales conceptos, detallando la cuantía de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se les haya dado, así como los tipos y tarifas que rijan, acerca de todo lo cual resolverá el Ministro de Hacienda si procede o no que subsistan, quedando además prohibido para lo sucesivo nuevas imposiciones o modificaciones en las existentes, sin que el propio Ministro lo autorice de modo expreso.

Art. 4.º Toda Comisión u organismo dependientes de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposiciones a los contribuyentes en general o a alguna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un Delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Art. 5.º Las entidades que hayan obtenido condiciones del ayal del Estado para sus empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituidas para la seguridad de los acreedores.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos de Erario público para realizar sus fines especiales, y sus planes, presupuesto y proyecto serán además intervenidos por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oír antes de que en ellos

recaiga acuerdo y se eleven al Ministerio respectivo para su aprobación.

Art. 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirán, antes de aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general del Tesoro público, acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes, y la Intervención general de la Administración del Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Art. 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del cual, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a dos de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministro, Dámasa Berenguer Fusté.

**Administración de Justicia**

**Logroño**

1039

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en la sección segunda relativa a la Administración de los bienes ocupados al quebrado don Manuel Alboreca y proveyendo don Manuel Alboreca y proveyendo a escrito presentado por la representación de la Sindicatura de quiebra, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por segunda, término de ocho días y demás condiciones que se dirán los bienes ocupados al quebrado y que son los siguientes:

Pesetas Cts.

Trece metros veinte centímetros lana bordada listas amarilla y granate, tasados en	26'40
Doce metros lana bordada listas amarilla y verdes tasados en	24'00
Siete metros ochenta centímetros lana bordada, listas amarilla y granate fondo verde tasados en	15'60
Trece metros cuarenta centímetros lana bordada listas azul y granate tasados en	26'80

**Gobierno Civil**

**Circular prófugos**

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el dos del corriente mes, los mozos del reemplazo de 1930 que se mencionan en la relación que sigue, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentadas ante dicha Junta en el caso de ser habidos.

Logroño, 4 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL ANTONIO SANZ-AGERO

**RELACION QUE SE CITA**

PUEBLO	MOZO	Antecedentes que obran en el expediente
Cárdenas	Juan Terreros Ortíz	Ignorado paradero
Canales de la Sierra	Miguel Almazán Sendino	Id.
Id.	Angel Montero Rubio	Extranjero
Id.	Alberto Vicario Domínguez	Id.
Villaverde de Rioja	David López García	Id.
Id.	Félix Berrio Jiménez	Ignorado paradero
Mansilla	Julio Bosraure Martínez	Id.
Id.	Pedro Loza Guardia	Id.
Id.	Julio Loza Gómez	Id.
Id.	Constantino Medel Simal	Id.
Id.	Vicente Torre Guardia	Id.
Id.	Pío Velasco Vicente	Id.
Id.	Jesús Rubio Anguiano	Id.
Camproví		

# Gobierno Civil

## MINAS

1013

Don ANTONIO SANZ-AGERO, Gobernador Civil de la provincia de Logroño. Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, por no haber satisfecho el cánón anual del año de 1929, debiendo ser declaradas caducadas, por ministerio de la Ley, ya que habiendo sido anunciado el descubierto en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 13 de febrero último, no ha sido formulada por los cuestionarios petición alguna de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 21 de enero de 1928.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Pertenencias	Término en que radican
1867	Felisa	Carbón piedra	30	Turruncún
1868	Hilario	«	40	«
1869	Patrocinio	«	40	«
1870	María Jesús	«	40	«
1871	La Navarra	«	28	«
1872	Alejandro	«	40	«
1873	Pío Amelivia	«	40	«
1877	Esparabel	«	26	«
2742	San Tiburcio	«	38	« y Villarroya
2872	Fidel	«	49	«
2898	Demasia a San Tiburcio	« hulla	14'95	« y Villarroya
2923	Luz	«	123	« y Muro
2924	José María	« piedra	108	« y otros
2928	Nuestra Señora del Pilar.	«	213	« y Villarroya
2929	San Mateo	«	177	« y Préjano
2930	San Bernabé	«	63	Préjano
2942	Pequeña 1.ª	«	4	Turruncún
2943	Pequeña 2.ª	«	7	«
2944	Pequeña 3.ª	«	16	«
2945	Pequeña 4.ª	«	20	«
2952	2.ª Demasia	«	13'13	« y Villarroya
2953	3.ª Demasia	«	32'15	« y Préjano
2954	4.ª Demasia	«	27'10	«
2955	5.ª Demasia	«	30'39	«
2965	Previsión	Hulla	168	Préjano y Arnedillo
3033	La Nueva Willíam 24	Plomo	20	Mausilla de la Sierra

Lo que se publica en este Boletín para general conocimiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes en el Gobierno Civil, durante las horas de oficina, de 9 a 13, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento, advirtiéndose que en los días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según determina el artículo 1.º del Real Decreto de 18 de abril de 1913.

Logroño 31 de marzo de 1930.—El Gobernador, Antonio Sanz-Agero.

Catorce metros noventa centímetros lana bordada listas estrechas amarilla y verde tasados en	29'80	da de un pelo tasados en	9'87	dos en	7'00	<p>basta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe por que se sacan a subasta y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores que lo intenten consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.</p> <p>El presente edicto se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.</p> <p>Dado en Logroño a tres de abril de mil novecientos treinta.</p> <p>Martin N. Castellanos D. S. O. Jesús Alfeirán Toboada</p>
Once metros treinta centímetros lana bordada listas estrechas amarilla azul fondo marron tasados en	22'60	Trece metros diez centímetros id. id. id. tres tasados en	13'75	Ocho metros sesenta centímetros id. id. tasados en	8'00	
Veinticinco metros lana bordada con las mismas listas y color fondo verde tasados en	40'00	Doce metros noventa centímetros tres id. id. tasados en	12'90	Seis metros id. id. id. tasados en	6'60	
Quince mantas lana gris del número siete tasadas en	180'00	Siete metros treinta centímetros tres id. id. tasados en	7'30	Ocho metros cincuenta centímetros id. id. id. tasados en	8'50	
Quince mantas lana gris del número 8 tasadas en	150'00	Diez metros id. id. tasados en	10'00	Tres metros setenta centímetros id. id. tasados en	3'30	
Dos id. id. tasadas en	16'00	Diez y seis metros cincuenta centímetros franela fina de ochenta centímetros un pelo tasados en	19'80	Cinco metros noventa centímetros id. id. tasados en	5'90	
Otra id. id. tasada en	8'00	Diez metros noventa centímetros id. id. tasados en	13'08	Ocho metros setenta centímetros id. id. tasados en	5'90	
Veinticinco metros setenta centímetros franela sargada de un pelo tasados en	26'98	Doce metros treinta centímetros id. id. tasados en	13'53			
Nueve metros cuarenta centímetros de franela sarga-		Cinco metros veinte centímetros id. id. tasados en	5'20			
		Siete metros id. id. tasa-				
				(Continuará)		
				La subasta de los bienes reseñados tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Mayo próximo a las doce de la mañana, advirtiéndose que tales bienes constituyen un solo lote que se sacan a la venta en pública su-		

**MOVIMIENTO DEMO-  
GRAFICO**

**Provincia de Logroño**

Año de 1929.—Mes de febrero.  
962

Cifras absolutas de hechos:

	Provincia	Capital
Nacimientos	535	82
Defunciones	311	75
Matrimonios	100	18
Abortos	22	8

Por 1000 habitantes.

	Provincia	Capital
Natalidad	2 76	2 51
Mortalidad	1 60	2 32
Nupcialidad	0 52	0 56
Mortinatalidad	0 11	0 25

Población de la

	Provincia	Capital
	193.996	32.263

Nacidos:

	Provincia	Capital
Varones	274	49
Hembras	271	33

Total:

	Provincia	Capital
	535	81

Nacidos:

	Provincia	Capital
Legítimos	523	77

Ilegítimos

	Provincia	Capital
	12	5

Eppósitos

	Provincia	Capital

Total:

	Provincia	Capital
	535	82

Abortos:

	Provincia	Capital
	16	8

Nacidos muertos:

	Provincia	Capital
	16	8

Muertos al nacer

	Provincia	Capital
	4	

Muertos antes de las 24 horas

	Provincia	Capital
	2	

Total

	Provincia	Capital
	22	8

Fallecidos...

	Provincia	Capital
Varones	162	38

Hembras

	Provincia	Capital
	149	37

Total

	Provincia	Capital
	311	75

Total

	Provincia	Capital
	311	75

Menores de un año

	Provincia	Capital
	57	14

Menores de 5 años

	Provincia	Capital
	80	

	Capital
De 5 y más años	17
«	231
«	58

Total 311

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años

	Provincia	Capital
	1	1

De 5 y más años

	Provincia	Capital
	24	22

Total

	Provincia	Capital
	25	25

Total

	Provincia	Capital
	25	25

**Defunciones clasificadas por causas de muerte.**

Provincia Capital

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	2	2
2 Tifus exantemático (2)		
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)		
4 Viruela (5)		
5 Sarampión (6)	3	
6 Escarlatina (7)		
7 Coqueluche (8)		
8 Difteria y Crup (9)	2	
9 Gripe (10)	4	1
10 Cólera asiática (12)		
11 Cólera nostras (13)		
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	15	10
14 Tuberculosis de las meninges (30)	2	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	1	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	13	3
17 Meningitis simple (61)	7	2
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	20	3
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	22	8
20 Bronquitis aguda (89)	25	7
21 Bronquitis crónica (90)	10	
22 Neumonía (92)	9	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	33	5
24 Atecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	13	3
26 Apendicitis y tifitis (108)		
27 Hernias. Obstrucciones intestinales (109)	1	
28 Cirrosis del hígado		

(118)	2	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	14	4

30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)

31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)

32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)

33 Debilidad congénita y vicios de formación (150 y 151)

34 Senilidad (154)

35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)

36 Suicidios (155 a 163)

36 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66a 78, 80 a 85 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)

38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)

Total 311 75

Alumbramientos:

Simpletes

«

Dobles

«

Triples

«

Matrimonios:

De soltero y soltera

De id. id.

De soltero y viuda

De viudo y soltera

De viudo y viuda

De menos de 20 años:

Varones

«

Hembras

«

De 20 a 25:

Varones

«

Hembras

«

De 26 a 30:

Varones

«

Hembras

«

De 31 a 35:

Varones

«

Hembras

«

De 36 a 40:

Varones

«

Hembras Provincia 3  
« Capital

De 41 a 50:  
Varones Provincia 1  
« Capital

Hembras Provincia 1  
« Capital

De 51 a 60:  
Varones Provincia 2  
« Capital

Hembras Provincia 1  
« Capital

De más de 60:  
Varones Provincia 1  
« Capital

Hembras Provincia 1  
« Capital

No consta:  
Varones Provincia 2  
« Capital 2

Hembras Provincia 2  
« Capital 2

Defunciones

Solteros:  
Varones Provincia 72  
« Capital 16

Hembras Provincia 52  
« Capital 14

Casados:  
Varones Provincia 54  
« Capital 15

Hembras Provincia 47  
« Capital 7

Viudos:  
Varones Provincia 36  
« Capital 7

Hembras Provincia 50  
« Capital 16

Logroño 16 de marzo de 1930.  
El Jefe de Estadística,  
Heracleo Garofa

Requisitoria

908

Manzanos García, Eustaquio hijo de Atanasio y de Catalina, natural de Rodezno, de estado viudo, de sesenta y ocho años, domiciliado últimamente en Rodezno, procesado por incendio, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Laguardia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Laguardia, 13 de marzo de 1930.—El Juez de Instrucción, Victoriano Martínez,

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

950

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haro a 28 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Baldomero Lacuesta

**ANUNCIO**

970

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viniegra de Abajo, a 28 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Epifanio García

**ANUNCIO**

969

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Azofra a 24 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Juan Perez

**ANUNCIO**

1004

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Ventosa 31 de marzo de 1930.

El Alcalde,

P. O.  
Santiago Ariznavarreta

**EDICTO**

986

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villoslada de Cameros a 31 de marzo de 1930.

El Alcalde,

Ilegible

**ANUNCIO**

996

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albelda de Iregua a 25 de marzo de 1930.

Tomás Zorzano

**EDICTO**

881

Don Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, hace saber por el presente edicto: que dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto número 582 fechado el 24 de Febrero último en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, se han presentado en la Secretaría de mi cargo las instancias que a continuación se expresan solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces suplentes, Fiscales municipales y Fiscales suplentes, de los pueblos que tambien se indican:

(Continuación)

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

*Partido Judicial de Nájera*

Nombres	Pueblo	Cargo
Francisco Pablo	Estollo	Juez
Rufino Viguera	id.	id.
Prudencio Lerena	id.	id.
Antonio Prado	id.	id.
Gregorio Fernández	Hormilla	id.
Desiderio Treviño	id.	id.
Clemente Martínez	Hormilleja	id.
Victorino Ojeda	id.	id.
Regino Santamaría	Huércanos	id.
José Merino	id.	id.
Juan de Dios Castroviejo	id.	id.
Celestino Velasco	Manjarrés	id.
Santiago Ibañez	Nájera	id.
Pedro Rubio	id.	id.
Tomás Miguel	id.	id.
Primitivo Mozas	id.	id.
Abelardo Barinaga	id.	id.
Cipriano García	id.	id.
Pelegrín Noguera	id.	Fiscal
Juan Pérez Pérez	Pedroso	Juez
Andrés Ureta	S. Millán de C.	id.
Domingo Mendoza	id.	id.
Pedro Daehas	Torreolla	id.
Narciso Santamaría	id.	id.
Julián Alegria	Tricio	id.
Antonio Saez	Uruñuela	id.
Pedro Lacanal	id.	id.
Luis García	id.	id.
Alejandro Osorio	id.	id.
Elisardo Marijuán	id.	id.
Máximo Leza	id.	id.
Jesús Garofa	Ventosa	id.
Modesto Nestares	id.	id.
Salustiano Rubio	Villar de Torre	id.
José Rubio	id.	id.
Angel Rubio	id.	id.
Marcelino Gómez	id.	id.
Prudencio Cañas	Villarejo	id.
Benito Lozano	Villaverde de R	id.
Alejandro Tobias	id.	id.
Evaristo Azofra	id.	id.
Gervasio Marcos	Viniegra Abajo	id.
Gregorio Burgos	Viniegra Arriba	id.
Bonito Antón	id.	id.

*Partido de Santo Domingo*

Pedro de Cura	Bañares	Juez
Gregorio Tejedor	Baños de Rioja	id.
Emilio Ruana	id.	id.
Modesto Bañares	id.	id.
Bernabé Martínez	id.	id.
Mateo Cañas	Cirueña	id.
Manuel Cañas	id.	id.
Fructuoso Metola	Corporales	id.
Félix Torre	Ezcaray	id.
Fernando Maximino Larrea	id.	id.
Eduardo Masip	id.	Fiscal
José Sancha	Grañón	Juez
Ventura Agustín	id.	id.
Gregorio Iniguez	id.	id.
Félix Hervías	Hervías	id.
Adolfo Alonso	id.	id.
Blas Diez	Leiva	id.
Amós Leiva	Manzanares	id.

# EDICTO

881

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, hace saber por el presente edicto: que dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto número 582 fechado el 24 de Febrero último en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, se han presentado en la Secretaría de mi cargo las instancias que a continuación se expresan solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces suplentes, Fiscales municipales y Fiscales suplentes, de los pueblos que también se indican:

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido Judicial de Santo Domingo

Nombres	Pueblo	Cargo
Francisco Díez	S. Millán de Y.	Juez
Feliciano García	id.	id.
Agustín García	id.	id.
Francoisco Riaño	id.	id.
Javier Marín	Santo Domingo	id.
Germán Gómez	id.	id.
Abdon Saez	id.	Fiscal
José Prior	id.	Juez
Victor Redentor	id.	id.
Felipe Montoya	Santurde	id.
Leopoldo Ortíz	id.	id.
Domingo Hernandez	Santurdejo	id.
Santiago Sanz	id.	id.
Segundo Gordo	Tormantos	id.
Prudencio López	id.	id.
Feliciano Manero	id.	id.
Melquiades Murillo	id.	id.
Roberto Barrón	id.	id.
Manuel Varona	id.	id.
Santiago Juana	id.	id.
Miguel Villar	id.	id.
Isaac Ruesga	id.	Fiscal
Feliciano López	id.	id.
Sinforiano Manero	id.	id.
Daniel Agustín	Valgañón	Juez
Lorenzo López	id.	id.
Cristóbal Metola	Villarta	id.
Eduardo Martínez	id.	id.

Partido de Torrecilla

Ramón Martínez	Ajamil	Juez
Victoriano Lería	Almarza	id.
Angel Moreno	id.	id.
Alejandro Villate	id.	id.
Martín Sáenz	Hornillos	id.
Gabino Laya	Jalón	id.
Toribio Herrero	id.	id.
Justo Malo	id.	id.
Esteban Blanco	Larriba	id.
Deogracias Martínez	Lumbreras	id.
José M.ª Matínez	id.	id.
Victoriano Torre	id.	id.
Antonio Martínez	id.	Fiscal
Pedro Sáenz	S. Román de C.	Juez
Cesáreo Rodríguez	S. María de C.	id.
Teodoro Rincón	Villoslada de C.	id.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las observaciones o reclamaciones que se consideren justas con los documentos comprobantes.

Habiéndose observado que la mayor parte de los señores solicitantes no han completado sus expedientes ni han reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre la documentación por ellos presentada, así como tampoco han unido a la solicitud la póliza de tres pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica, que es indispensable, se advierte que a partir del día 15 de Abril, tendrán que completar y reintegrar debidamente sus expedientes en el Juzgado de 1.ª Instancia respectivo sin cuyo requisito no surtirán efecto legal alguno las solicitudes por ellos presentadas.

Burgos, 21 de Marzo de 1930.

El Secretario de Gobierno  
Rafael Dorao

## Administración Municipal

### ANUNCIO

972

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarejo a 28 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Antonio Iturra

### ANUNCIO

1012

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de a riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Casalarreina a 31 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Julián López

### ANUNCIO

900

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 20 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Camprovín a 23 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Lorenzo Prado

### ANUNCIO

1005

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Autol 31 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
S. Fernández

### ANUNCIO

1021

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hereo a 1 de abril de 1930.

Justo Martínez

### EDICTO

932

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Albelda de Iregua a 23 de marzo de 1930.

El Alcalde  
Tomás Zorzano